

Planteles Educativos Estatales no Funcionarán con Secciones con Menos de Treinta Alumnos

DECRETO LEY
Nº 17477

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLU-
CIONARIO

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 71º de la Constitución, la dirección técnica de la educación corresponde al Estado;

Que en tal sentido, es primordial el criterio de la planificación, que permite asegurar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que garanticen el eficiente funcionamiento de los planteles educativos de la República;

Que, consiguientemente, es necesario hacer una mejor distribución y un adecuado reajuste en los planteles, de modo que sea factible una utilización más racional de los recursos antes citados, para cubrir las necesidades prioritarias que requiere el desarrollo socio-económico del país;

Que, de otro lado, la creación inorgánica de plazas en todos los niveles educativos ha originado un elevado egreso no justificado al Erario Nacional, siendo, por lo tanto, impostergable la urgencia de que se adopten las medidas adecuadas, para que la racionalización y reubicación a implantarse responda a las necesidades actuales del proceso educativo.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el **DECRETO—**
LEY siguiente:

ARTICULO 1º.— En los planteles educativos estatales de todos los niveles, no podrán funcionar nuevas secciones con menos de 30 alumnos, exceptuándose las Escuelas Primarias en zonas de frontera y lugares apartados y con no menos de 20 alumnos, las Secciones del Ciclo Técnico o de Especialización del Nivel de Educación Secundaria Técnica.

No podrá crearse ni cubrirse más de una plaza docente por cada sección en el nivel primario. El personal excedente, si lo hubiere, será reubicado.

ARTICULO 2º.— Las Escuelas Primarias y Prevocacionales próximas entre sí, con reducido número de alumnos, se fusionarán y el plantel resultante utilizará para su funcionamiento, el local más apropiado.

Los docentes excedentes de las Escuelas que se fusionen, serán reubicados de acuerdo con las necesidades de otros planteles.

ARTICULO 3º.— Los Directores de las Escuelas Primarias tendrán a su cargo una sección. Eximense de dicha obligación a los Directores de las Escuelas que tengan más de 7 secciones.

ARTICULO 4º.— En el Presupuesto Funcional de la República para 1969, se suprimirán las plazas de técnicos deportivos, profesores especiales, médicos, adontólogos, farmacéuticos, asistentes sociales y enfermeros en las Escuelas Primarias Comunes, Colegios de Educación Secundaria Común y Técnica y Escuelas Normales.

Las partidas correspondientes a las plazas de técnicos deportivos y profesores especiales, serán destinadas para atender el pago de horas de clase, originadas por el crecimiento vegetativo.

ARTICULO 5º.— En los Institutos Experimentales y Especiales, el personal administrativo estará constituido por un Secretario—Tesorero y tendrá el personal de servicio estrictamente necesario.

ARTICULO 6º.— La asignación de personal administrativo y de servicio para cada una de las Unidades Dependientes en los diversos niveles educativos, se hará de conformidad con los Módulos que, para tal efecto, preparará el Ministerio de Educación.

ARTICULO 7º.— Deróganse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto—Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.

ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada E.P. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI**, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada E.P. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Fomento y Obras Públicas

General de Brigada EP. **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP. **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP. **JOSE BENAVIDES BENAVIDES**, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 4 de marzo de 1969

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ

Vice-Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada E.P.
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO.